



JUICIO ESTATAL  
DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
en San Luis Potosí

OF. No. A3 2100/2019

**Actor:**

Autorizado: **Licenciados**

Domicilio:

**Autoridad Demandada:**

Directora General de Gobernación, dependiente de la  
Secretaría General de Gobierno del Estado de San Luis  
Potosí.

002578

OF. No. A3 2101/2019

Inspector  
adscrito a  
la Subdirección de Alcoholes, con número de credencial  
(ilegible), quien suscribió el Acta de Inspección,  
Vigilancia y Verificación Circunstanciada SGG-DGG-  
SVL-AC-03-0229-2017-1.



Peritos:  
OF. No. A3 2102/2019 **Licenciado**

Número Telefónico

OF. No. A3 2103/2019 **Licenciada**

En el expediente administrativo 1736/2017 M-3, relativo al juicio de nulidad promovido por en contra de actos del Directora General de Gobernación, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí y otro se dictó un auto que literalmente dice:

San Luis Potosí, San Luis Potosí, treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.

Visto el estado que guardan los autos de este expediente, se advierten los siguientes antecedentes:

Por sentencia definitiva de veintiséis de abril de dos mil diecinueve<sup>1</sup>, se declaró la ilegalidad e invalidez de los actos impugnados consistentes en la orden de visita, inspección, vigilancia y verificación SGG/DGG-SA-OI-02-0090-2018, el acta de inspección, vigilancia y verificación y el acta circunstanciada SGG-DGG-SVL-OI-02-0229-2017; y la suspensión de actividades determinada en el inmueble visitado; y por consecuencia la nulidad de los mismos, dejándolos sin efecto legal alguno; y se ordenó a las autoridades demandadas, dejar sin efecto cualquier registro derivado de los actos que se declararon nulos en esta sentencia, que hayan efectuado en el expediente del establecimiento de la parte actora, de lo cual deberá informar a esta Tercera Sala acompañando las constancias o documentos que correspondan.

<sup>1</sup> Fojas 318-333.

De igual manera, se ordenó a las autoridades demandadas retirar los sellos de clausura que fueron colocados en el establecimiento del actor, con motivo del Acta de Inspección, Vigilancia y Verificación Circunstanciada SGG-DGG-SVL-AC-03-0229-2017, o en su caso demostrar que ya fueron retirados, remitiendo a esta Sala Unitaria, en ambos casos, original y copia certificada de los documentos que lo acrediten.

Dicha sentencia se notificó a las partes el día siete de mayo del presente año<sup>2</sup>.

Ahora bien, se advierte que transcurrió el término de quince días a que se refiere el artículo 153, párrafo primero<sup>3</sup> del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, sin que ninguna de las partes hubiere recurrido la sentencia definitiva.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 255, fracción I<sup>4</sup> del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, se declara que la sentencia definitiva de veintiséis de abril de dos mil diecinueve ha causado ejecutoria.

Con fundamento en el artículo 256, párrafo primero<sup>5</sup> y 257, párrafo primero del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, se previene al Director General de Gobernación dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí y al Inspector adscrito a la Subdirección de Alcoholes de la citada Dirección General; para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que reciba la notificación de este proveido, den cumplimiento a la sentencia.

Con fundamento en los citados artículos 256, párrafo primero y 257, párrafo primero del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, se apercibe a las autoridades demandadas, que si dentro del plazo de diez días no cumplen con lo ordenado o no demuestran que la sentencia se encuentra en vías de ejecución, se les requerirá para que lo hagan dentro del término de cinco días.

Con base en el artículo 37, fracción II, inciso i), y 39, párrafo primero del Código Procesal Administrativo para el Estado, notifíquese a la parte actora personalmente y a las autoridades demandadas por medio de oficio.

Así lo acordó y firma el Magistrado Titular de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, licenciado \_\_\_\_\_ ante el Secretario de Acuerdos, licenciado \_\_\_\_\_ que autoriza y da fe.

Lo que transcribo a usted en vía de notificación y con fundamento en los artículos 38, fracción I, incisos a), b), c) y d), fracción II, incisos a) y b) y fracción III, incisos a) y b), y 39, fracciones I, II, III y IV, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

San Luis Potosí, S.L.P. a 05 de julio de dos mil diecinueve.



Licenciado  
Actuario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa

#### ACTUARIA

<sup>2</sup> Fojas 334-335.

El término de quince días transcurrió para las partes del siete al treinta de mayo de dos mil diecinueve, pues su notificación surtió efectos el nueve de mayo, y en ese lapso no deben tomarse en cuenta los días diez, once, doce, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de mayo de este año, por ser sábados y domingos, y el día diez por haberse declarado inhábil.

<sup>3</sup>Artículo 153. El recurso de apelación se promoverá mediante escrito, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurre.

<sup>4</sup>Artículo 255. Las sentencias definitivas causan ejecutoria:

i. Cuando las partes no interpongan en su contra el recurso de apelación previsto en este Código o en su caso, la demanda de amparo.

<sup>5</sup>Artículo 256. Cuando cause ejecutoria la sentencia definitiva, la Sala prevendrá a la autoridad demandada, o bien, a la autoridad que deba cumplirla, para que dentro del término de diez días informe sobre su cumplimiento.

<sup>6</sup>Artículo 257. Si la autoridad no informa sobre el cumplimiento de la sentencia, la Sala la requerirá, para que dentro del término de cinco días dé cumplimiento o demuestre que se encuentra en vías de ejecución, apercibida que de no hacerlo así, se le impondrá una multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

L'DAGM, INHILMERA.